



Nº 10.916-1

Iniciado el 17 de DICIEMBRE de 2.025 de XXX

por Bloques La Libertad Avanza

Extracto ORDENANZA:: Habilitar servicio de apps de transporte
privado de pasajeros.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 17/12/2020 a las 08:55 horas.
FIRMA: CINTIA RIVARO

Bloque Conceales LLA:

Fabricio Dellasant
Milagros Zafra



Los Concejales de La Libertad Avanza Fabricio Dellasant y Milagros Zafra presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las ordenanzas N° 2.180, 3.338 y sus modificatorias que regulan el servicio de taxis y remises en el ámbito de la Ciudad de Rafaela y la necesidad de adecuar la normativa municipal que regula el servicio de transporte privado de personas a un marco moderno, flexible, equitativo y eficiente; y

CONSIDERANDO:

Que la evolución del transporte privado de pasajeros derivada de innovaciones tecnológicas y de cambios en la forma de vida y en los hábitos de consumo ha generado la necesidad de actualizar la normativa que regula el transporte privado de pasajeros en la ciudad de Rafaela;

Que las regulaciones históricas aplicadas a la actividad de remises han generado exigencias burocráticas, costos artificiales, trámites innecesarios, barreras de entrada y restricciones que no solo encarecen el servicio para los usuarios, sino que limitan la libre iniciativa privada de quienes desean trabajar en esta actividad;

Que la tecnología ha demostrado que los sistemas de transporte privado funcionan de manera más segura, eficiente y transparente mediante esquemas de registro digital, libertad tarifaria, ausencia de cupos, libertad contractual y mínima intervención estatal;

Que el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) permiten que la tarifa sea conocida de antemano y habilitan diversas modalidades de pago;

Que el exceso regulatorio afecta directamente la generación de empleo, el desarrollo económico local y la libre competencia, y que la forma más eficiente de garantizar calidad y seguridad es a través de normas generales de tránsito y responsabilidad civil claras;

Que el Estado local debe evitar imponer requisitos que excedan la normativa nacional de acuerdo a su uso, debiendo limitar su intervención a proteger la seguridad de terceros dentro de los marcos legales vigentes y sin distorsionar la actividad económica;

Que mientras las agencias o servicios de remises no cuenten con una plataforma tecnológica que brinde un registro de datos equivalente al de Uber, DiDi, Cabify o similares, debe existir un mecanismo simple que permita al municipio conocer únicamente los datos indispensables para garantizar seguridad básica sin generar burocracia ni costos desmedidos;

Que la libertad económica y la competencia abierta entre oferentes mejora la calidad del servicio, reduce costos para el usuario y promueve el desarrollo local sin comprometer la seguridad vial;

Que el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela, en el ejercicio de sus competencias constitucionales (artículos 154 subsiguientes y concordantes de la Constitución Provincial) y legales (Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, artículos 39 subsiguientes y concordantes), debe ejercer su potestad normativa y administrativa con arreglo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad ante la ley y promoción del bien común;

Que resulta atendible y jurídicamente razonable que el Estado municipal adopte medidas desreguladoras que propendan a brindar mayor libertad a los titulares y conductores del servicio de remises y de las plataformas digitales de transporte, en tanto la irrupción repentina de nuevas tecnologías y modalidades de prestación ha generado un desfasaje objetivo entre la normativa vigente y la realidad económica y social, con un sentido de justicia orientada a la política del Gobierno Nacional;

Que es un hecho notorio que la velocidad del avance tecnológico supera la capacidad de adaptación inmediata de los marcos regulatorios, lo cual puede derivar en situaciones de desigualdad material, inseguridad jurídica y en la aplicación de sanciones administrativas desproporcionadas;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe, recientemente sancionada, establece en su artículo 14 que incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de las personas, impidan el libre desarrollo de la persona humana y su efectiva participación en la vida económica y social de la comunidad;

Que asimismo el artículo 23 de la citada Constitución reconoce el derecho al trabajo como base del bienestar individual y colectivo, consagra al trabajador como sujeto de tutela preferente y dispone que la Provincia impulse políticas activas de empleo, capacitación continua y transición productiva y profesional, considerando las transformaciones del mundo del trabajo, las nuevas formas de empleo, la economía social, el trabajo asociativo y el avance tecnológico, con miras a un desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo;

Que el mismo precepto constitucional impone al Estado el deber de promover y proteger la actividad económica, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas unidades económicas, evitando la imposición de cargas administrativas irrazonables o desproporcionadas que obstaculicen el ejercicio de actividades lícitas;

Que constituye una función indelegable del Estado municipal adecuar su actuación administrativa a las necesidades reales de la comunidad, promoviendo la iniciativa privada

—individual o asociada— y evitando que la burocracia se erija en un obstáculo para el desarrollo económico y social;

Que, en la medida en que no se contravenga legislación de jerarquía superior ni normas de orden público, el Municipio se encuentra facultado para disponer, con carácter excepcional y por razones de equidad y oportunidad, la condonación de deudas originadas en multas y sanciones administrativas vinculadas a la falta de renovación en término de licencias, permisos o habilitaciones, así como aquellas derivadas del ejercicio de la actividad mediante plataformas digitales de transporte, en relación con ordenanzas que por la presente se derogan;

Que la facultad de condonar sanciones administrativas encuentra sustento en la potestad de autoorganización y autonomía municipal y en el principio de oportunidad administrativa, siempre que no se afecten derechos adquiridos de terceros ni se vulneren normas de orden público;

Que resulta por entero justo y razonable, la medida planteada, en tanto de buenas a primeras, se considera inconveniente y abstracto persistir en infracciones, cuando se han derogado regulaciones que tornan obsoleto un régimen administrativo sancionatorio, cuando se desregula una actividad como la de remises y de las plataformas digitales de transporte, deviniendo en abstracto el interés público en adoptar tales medidas, ya que el Estado Municipal considera equitativo renunciar a tal potestad administrativa sancionatoria, en aras de la libertad y del principio de igualdad jurídica;

Que es deber de este Cuerpo Colegiado tutelar los intereses colectivos e individuales, armonizando los derechos en juego, a fin de promover y satisfacer el bien común, pilar fundante del Estado de Derecho, ya que existe consenso suficiente entre los sectores involucrados respecto de la razonabilidad y justicia de disponer la extinción de la acción administrativa y de las sanciones de carácter pecuniario generadas en el contexto descripto;

Por todo ello el CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) Habilítese en el ámbito de la Ciudad de Rafaela la actividad de Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, el cual comprenderá remises independientes, remises que

presten servicio a través de agencias físicas y prestadores independientes que operen a través de plataformas tecnológicas.

Art. 2º) A efectos de la presente se entiende por agencia a aquella persona física o jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona el vínculo entre pasajero/os y chofer/es pudiendo o no contar con local comercial y playa de estacionamiento.

Art. 3º) A los efectos de la presente se define como Plataforma Tecnológica a aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona un código ejecutable en aplicaciones tecnológicas de dispositivos móviles o fijos que permite al prestador independiente de plataformas ofrecer y ser contratado por un usuario para ejecutar sus servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos en un territorio geográfico específico y de forma independiente.

Art. 4º) A los efectos de la presente se entiende como Prestador independiente de plataformas tecnológicas a la persona humana que conviene la prestación del servicio privado de movilidad de personas a usuarios a través de las plataformas tecnológicas de forma independiente.

Art. 5º) Toda persona física o jurídica titular de un vehículo automotor podrá ejercer la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros mediante su adhesión a al menos uno de los siguientes regímenes:

- a) Adhesión a una plataforma tecnológica
- b) Inscripción en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, el cual será oportunamente implementado por la Secretaría de Gobierno y Modernización, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la presente ordenanza.

El servicio de transporte al que refiere esta ordenanza se considera un contrato privado entre prestador/es y pasajero/s, pudiendo o no intermediar plataformas tecnológicas o agencias para su vinculación.

Art. 6º) Requisitos de Registración

De los Vehículos.

Para ser registrados como vehículos prestadores de servicios los interesados deberán presentar ante la Autoridad de Prestación:

- a) Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente
- b) Título de Propiedad
- c) Póliza de Seguro vigente según normativa nacional para el transporte de personas.

- d) Ser un automóvil de categoría particular que deberá contar con un mínimo de 4 puertas y capacidad para transportar hasta cuatro (4) pasajeros, además del conductor.

No se exigirán: Colores, modelos o antigüedades específicas.

De los conductores.

Para ser habilitado como chofer de servicio de Remis el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación:

- a) DNI
- b) Certificado de Antecedentes Penales
- c) Licencia de Conducir según normativa nacional.
- d) Constancia de Domicilio Real
- e) Datos de contacto como ser teléfono, correo electrónico u otros.
- f) Cédula Verde o azul del o los vehículos que vaya a conducir.

Toda la documentación exigida, que esté disponible en formato digital, podrá ser presentada en este formato.

La Autoridad de Aplicación expedirá un certificado de registración independiente para cada vehículo y cada conductor que deberán ser exhibidos cuando la autoridad de aplicación lo requiera.

Art. 7º) Toda persona física registrada como prestador del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, podrá brindar dicho servicio mediante un vehículo registrado y autorizado por la Autoridad de Aplicación, aun cuando el mismo no sea de su propiedad, siempre que tenga la autorización del propietario mediante cédula azul, sea ésta en formato físico o digital.

Art. 8º) Requisitos del prestador. Los conductores deberán atenerse al cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de tránsito y seguridad vial. Del mismo modo, deberán poseer y exhibir durante la prestación del servicio, toda vez que sea requerido:

- a) Licencia de conducir según la normativa nacional vigente.
- b) Póliza de seguro vigente según normativa nacional o constancia equivalente en formato físico o digital.
- c) Certificado de antecedentes penales vigente.

Art. 9º) Tarifas. Las tarifas serán libres, pactadas entre conductor y pasajero o establecidas por la plataforma o agencia, según corresponda. No corresponderá a la Autoridad de Aplicación ni a ninguna otra dependencia municipal la fijación de tarifas ni cuadros tarifarios relativos a la prestación del servicio.

Art. 10º Alta del Registro. Cumplimentados los requisitos para la inscripción en el Registro, la Autoridad de Aplicación extenderá una Constancia de Inscripción Registral, que deberá ser exhibida ante la autoridad de control únicamente si es requerida; y una oblea de identificación, que deberá estar exhibida de forma permanente.

Art. 11º Bajas del Registro. Los prestadores de servicio serán responsables de gestionar la baja de la inscripción en el Registro ante la Autoridad de Aplicación. El prestador deberá devolver las obleas de identificación y las constancias de inscripción registral correspondientes. Cuando el prestador disponga la baja ante la Autoridad de Aplicación, contará con un plazo de veinte (20) días para realizar dicha devolución. El incumplimiento de este plazo hará posible a la Autoridad de Aplicación de las sanciones que correspondan.

Art. 12º Infracciones. En caso que el prestador no contará con la Constancia de Inscripción Registral, se aplicará una sanción de la siguiente manera:

- a) La primera infracción se sancionará con una multa equivalente al valor de 500 a 1000 unidades de Multa.
- b) En caso de reincidencia de la infracción, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor establecido en el inciso a).
- c) En caso de una segunda reincidencia de la infracción, se sancionará con la inhabilitación inapelable por un período de 5 años.

Se considerará reincidencia si la nueva infracción se produce dentro de un plazo no mayor a un (1) año para las faltas leves y de dos (2) años para las faltas graves.

Asimismo los incumplimientos de cualquiera de los requisitos exigidos en la presente ordenanza estarán sujetos a idénticas sanciones.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Capítulo I

DE LAS AGENCIAS

Art. 13º El titular de la Agencia será responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 14º Para que el titular de la agencia sea habilitado como tal, deberá acreditar identidad personal y constituir un domicilio en la ciudad.

Art. 15º) El titular de la agencia será responsable de mantener actualizada la nómina de vehículos afectados al servicio y su documentación, por medio del domicilio fiscal electrónico declarado ante la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II

DE LOS REMISES

Art. 16º) Los vehículos de remises deben cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Exhibir de forma clara y permanente la oblea de identificación con el número de registro municipal, la cual deberá estar ubicada, visto desde afuera, en la esquina superior izquierda del parabrisas y en la esquina superior derecha de la luneta.
- b) Exhibir de forma clara y permanente los datos identificatorios del conductor en la parte trasera de la butaca del acompañante:
 - i) Nombre y Apellido.
 - ii) DNI.
 - iii) Fotografía.
 - iv) Certificado de antecedentes penales vigente.
 - v) Una leyenda con las vías de comunicación habilitadas para denunciar faltas o incumplimientos ante la autoridad de aplicación.

Art. 17º) Levantamiento de pasajeros en la vía pública. Los vehículos registrados e identificados como remises, sean independientes o que operen a través de una agencia, podrán tomar pasajeros en la vía pública, sin restricciones de zonas ni horarios.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 18º) Todos aquellos prestadores que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se hallaren prestando servicio como remis y/o agencia, deberán proceder a su alta en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, de acuerdo con lo establecido en el/los artículos precedentes, contando para ello con un plazo de 90 días. Para quienes tengan una habilitación vigente, dicha alta no implicará costo dinerario alguno para el interesado en relación a tasas, sellados ni ningún otro concepto.

Art. 19º) Derógase la Ordenanza N° 3.338, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 20º) Condonación de multas y extinción de la acción.

Procédase a la Condonación, con carácter excepcional y por única vez, en su totalidad, las multas, sanciones, recargos, intereses y demás cargos de naturaleza administrativa generados por:

- a) La falta de renovación en término de licencias, permisos o habilitaciones municipales.
- b) La omisión o incumplimiento de trámites, inspecciones o exigencias de carácter administrativo municipal.
- c) Cualquier infracción derivada de regulaciones contenidas en ordenanzas que se derogan mediante la presente.

La presente condonación no alcanzará a las sanciones correspondientes a infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, a normas de orden público ni a aquellas que comprometan la seguridad vial o la integridad de las personas.

La condonación, no solo abarcará las sanciones ya aplicadas, sino inclusive la extinción de toda acción administrativa, sancionatoria y/o de cobro vinculada a los supuestos alcanzados por el presente artículo, tanto en procedimientos administrativos en trámite o no iniciados.

Art. 21º Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la adecuada implementación, fiscalización y operatividad de la presente Ordenanza

Art. 22º De Forma



MILAGROS ZAFRA
Concejal
La Libertad Avanza



FABRICIO DELLASANT
Concejal
La Libertad Avanza